

**Área que clasifica.** - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

**Identificación del documento.** - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

**Partes clasificadas.** - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

**Fundamento Legal.** - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Razones.** - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, representing the name Alfonso Flores Ramírez.

**Firma del titular.** - Ing. Alfonso Flores Ramírez

**Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.** - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830****Ciudad de México, a 12 MAR 2018****C. FLAVIO CHÁZARO RAMÍREZ**

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

MÉXICO LINDO SOLAR PV I, S. A. DE C.V.

BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO NÚM. 126, PISO 6

CORPORATIVO CANDELA, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC V SECCIÓN

DEL MIGUEL HIDALGO, C.P. 11000

TEL.: 01 (81) 8334-7459 y [REDACTED]

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y la información adicional correspondiente al proyecto denominado "**México Lindo Solar PV I, El Chapote**" (**proyecto**), presentada por la empresa **México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el de municipio de Frontera, estado de Coahuila.

**RESULTANDO:**

- I. Que el 26 de julio de 2017, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), el comunicado sin número del 18 del mismo mes y año, a través del cual la **promovente** remitió, para su análisis y evaluación en materia de impacto ambiental, la MIA-R correspondiente al **proyecto**, con la finalidad de obtener la autorización en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **05CO2017E0049**.
- II. Que el 27 de julio de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 1 de 64



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

Reglamento en materia de impacto ambiental (REIA), la SEMARNAT publicó en la separata número DGIRA/042/17 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el período del 20 al 26 de julio de 2017, incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para el **proyecto**, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-R se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT,

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>.

- III. Que el 01 de agosto de 2017, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 01 del mismo mes y año, mediante el cual, la **promovente** en cumplimiento con el artículo 34, fracción I de la LGEEPA presentó el extracto del **proyecto** publicado en la página 15 del Periódico "Vanguardia MX" del estado de Coahuila, en su edición del miércoles 29 de julio del mismo año. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- IV. Que el 09 de agosto de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta DGIRA integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, el cual se puso a disposición del público, en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (CIGA) ubicado en Av. Central número 300, Col. Carola, Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, en la Ciudad de México.
- V. Que el 16 de agosto de 2017, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), así como en el artículo 24 primer párrafo del REIA, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias Gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio.	Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/06007.	Municipio de Frontera, estado de Coahuila.
SGPA/DGIRA/DG/06008.	Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Coahuila (SAyMA).
SGPA/DGIRA/DG/06009.	Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

Número de oficio.	Unidad Administrativa.
SGPA/DGIRA/DG/06010.	Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS).

En dichos oficios se les otorgó a las Unidades Administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.

- VI.** Que el 14 de septiembre de 2017, mediante oficio número SGPA/DGIRA/DG/06856, esta DGIRA con fundamento en los artículos 53 y 54 de la LFPA, así como en el artículo 24 primer párrafo del REIA, emitió la solicitud de opinión técnica del **proyecto** a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia. En dicho oficio se le otorgó, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la LFPA.
- VII.** Que el 15 de septiembre de 2017, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/06967, por el que solicitó a la **promovente** información adicional de la documentación citada en el **RESULTANDO I**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del **proyecto**, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la LGEEPA.
- VIII.** Que el 17 de octubre de 2017, se recibió en esta DGIRA el oficio número B00.7.02.0-277 del 16 del 04 del mismo mes y año, a través del cual, la CONAGUA remitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- IX.** Que el 12 de diciembre de 2017, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del mismo día, mediante el cual la **promovente** presentó la información adicional requerida en el **RESULTANDO VII** del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al PEIA del **proyecto**, así como al expediente respectivo.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

- X.** Que el 14 de diciembre de 2017, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/09585, mediante el cual notificó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para emitir la resolución correspondiente al **proyecto**, por un período de 60 días adicionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS, último párrafo de la LGEEPA y 46, fracción II, del RLGEEPA.
- XI.** Que el 06 de febrero de 2018, fue recibido en esta DGIRA el oficio número DGPAIRS/413/045/2018 del mismo día, a través del cual, la DGPAIRS remitió su opinión técnica para el **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- XII.** Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA **NO** obtuvo respuesta de las solicitudes realizadas a la SAYMA del Gobierno del Estado de Coahuila, DGVS, ni del municipio de Frontera, conforme a lo indicado en el **RESULTANDO V** del presente oficio. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en el oficio señalado en el resultando antes citado, esta DGIRA procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

**CONSIDERANDO:**

- 1.** Que esta DGIRA es competente para analizar, evaluar y resolver la MIA-R y la información adicional del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII y XVI, 16, 28, primer párrafo, fracciones II, VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS de la LGEEPA; 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos K) fracción I, II y III O) fracción I, 9 primer párrafo, 10, fracción I, 13, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 38 primer párrafo, 40, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 2 fracción XX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX y 28 fracción II, V del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"

México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.

Página 4 de 64

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

2. Que el PEIA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del REIA.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/042/17 de la Gaceta Ecológica el 27 de julio de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitará que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 09 de agosto de 2017, y durante el periodo del 27 de julio al 09 de agosto de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que una vez integrado el expediente del **proyecto**, éste fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **RESULTANDO IV** de la presente resolución, con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del PEIA, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, ya que la Consulta Pública es un procedimiento que tiene como propósito permitir la intervención de los ciudadanos en la evaluación del impacto ambiental del **proyecto** de que se trate, así como agregar al expediente las observaciones que se formulen y considerarlas en el momento de la resolución; lo anterior, siempre y cuando las observaciones de los ciudadanos estén fundadas técnica y jurídicamente, el impacto que tiene sobre la resolución final es considerable, donde atendiendo a esas observaciones, la autoridad puede imponer más condicionantes y medidas de mitigación para el desarrollo del **proyecto**. De esta manera, el Procedimiento de Consulta Pública es el mecanismo legal para que los particulares que sientan que sus derechos puedan ser menoscabados con la realización de los proyectos, puedan manifestar lo que crean conveniente, con la certeza de que sus observaciones e inquietudes serán atendidas.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

5. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R y la información adicional presentada para el **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

**Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.**

6. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**; en este sentido, y una vez analizada la información presentada en la MIA-R y la información adicional, el **proyecto** consiste en lo siguiente:

**Características técnicas.**

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un parque solar fotovoltaico que transformará la energía procedente de la radiación solar a energía eléctrica, al incidir sobre una serie de módulos o paneles solares instalados sobre estructuras que siguen el movimiento del sol; a este conjunto de módulos se le denomina generadores o paneles fotovoltaicos. De ahí la corriente continua producida en el generador fotovoltaico se convierte en corriente alterna mediante inversores. Asimismo, contará con las siguientes características técnicas:

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 6 de 64



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

Concepto.	Características.
Potencia Pico.	75.67 MWdc.
Potencia Nominal Planta.	65 MWac.
Número de paneles solares.	302, 688.
Potencia por modulo.	250 W.
Número de inversores.	65.
Potencia por inversor.	1, 000 Kw.
Número de transformadores.	65.
Potencia por transformador.	32x2000 kVA y 1x1000 Kva.

De manera que la superficie del polígono del predio donde pretende llevar a cabo el **proyecto** contempla las siguientes obras: camino (1, 2 y 3), camino perimetral, campos (1, 2, 3, 4, 5 y 6) y Subestación Eléctrica (SE), así como solo un tramo de la Línea de Transmisión. El **proyecto** se desarrollará dentro de un predio cuya superficie total es de **216.9320 ha**, de las cuales requiere de **158.9984 ha**, para llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto** de estas últimas de estas **157.6160 ha**, presentan superficie con vegetación forestal, mismas que requieren la remoción; siendo importante señalar que de las 216.9320, quedarán libres de obras 57.9338 ha por lo que en las mismas no se removerá la vegetación forestal.

Obra.	Superficie (ha).
<b>SE</b>	
SE	0.1721
<b>Campos</b>	
Campo 6	24.7735
Campo 1	31.9772
Campo 3	14.2737
Campo 4	31.7350
Campo 5	21.4475
Campo 2	27.4713
Camino perimetral	3.6254
<b>Caminos</b>	
Camino 3	0.3676
Camino 2	0.4163
Camino 1	0.3965
<b>LT</b>	
LT	2.1657
	0.1765
<b>Sin Obra</b>	
Superficie sin obra	57.9338
<b>Total</b>	<b>216.9320</b>

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 7 de 64

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

Cabe hacer mención que inicialmente la **promovente** en la MIA-R solicitó una superficie de 219.2764 ha y consideraba la Línea de Transmisión; sin embargo, las superficies no eran concordantes con el total de las hectáreas manifestadas, por lo que esta Unidad Administrativa solicitó información adicional, en la que la **promovente** confirmó la superficie de 216.9320 que corresponde a la totalidad de la superficie del polígono del predio en el que pretende desarrollarse el **proyecto**, por lo que, en dicha superficie solo está considerado un tramo de la Línea de Transmisión, y no la totalidad de la misma.

**Obras Asociadas al proyecto.**

**Subestación transformadora (MT/AT):** contará con transformador de potencia capacidad de 18/24/30 MVA 115/20 KV, interruptor de potencia tipo tanque vivo, tensión nominal 115 kV, medio de extinción de arco SF6, operación tripolar, cuchillas desconectadoras con tensión nominal de 115 kV, apartarrayos, tensión nominal 96 kV, tensión de operación continua 70 kV, tablero de media tensión, banco de capacitores e Instrumentación de medida.

**Línea de Transmisión (LT):** La presente autorización únicamente contempla la trayectoria de la línea de transmisión que se localizara dentro del polígono del predio donde pretende desarrollarse el **proyecto**; considerando que fue la única manifestada por la **promovente** de acuerdo con la información adicional.

**Camino (1, 2 y 3):** los mismos se encuentran dentro del polígono del predio, con la finalidad de conectar cada uno de los campos que integran al **proyecto**, con las siguientes características:

Obra	Longitud (m)	Ancho (m)
Camino 1	767.95	5.2
Camino 2	801.29	5.3
Camino 3	712.54	

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

Cabe señalar que la superficie de caminos solo se evalúa en materia de impacto ambiental y por ubicarse dentro del polígono general en que pretende llevarse a cabo las obras y/o actividades del **proyecto**.

**Ubicación.**

El **proyecto** se pretende ubicar en el interior del predio conocido como "Rancho Chapote" localizado en el Km 10 de la Carretera Municipal Frontera-Pozuelos de Arriba; municipio de Frontera, en el estado de Coahuila, a una distancia de 15.55 km de la Ciudad de Monclova Coahuila.

En el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio se presentan las coordenadas de ubicación de las obras requeridas para el **proyecto**.

**Superficie de afectación.**

Para el desarrollo del **proyecto**, se requiere de una superficie total **158.9984 ha** de las cuales **157.6160 ha** presentan vegetación forestal, que requiere ser removida en términos de lo previsto en el artículo 28, fracción VII, de la LGEEPA, mismas que se encuentran distribuidas de la siguiente manera: matorral desértico micrófilo, matorral desértico micrófilo con vegetación secundaria, Mezquital-huizachal, Vegetación riparia, Pastizal inducido, Pastizal inducido con vegetación secundaria y Matorral desértico rosetófilo y las restantes presentan un uso distinto al forestal de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**.

Las superficies totales por cada una de las obras se presentan en el **Término PRIMERO** del presente oficio.

**Obras y/o actividades.**

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo, se detallan en el Capítulo II de la MIA-R y en la información adicional.

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 9 de 64



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

7. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permitan a esta DGIRA, determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, y considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Coahuila, específicamente en el municipio de Frontera y de acuerdo con lo señalado por la **promovente** los sitios en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentran regulados por:

a) **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)**<sup>1</sup>, se tiene que el mismo promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el POEGT, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el POEGT, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, por lo que la ejecución del POEGT es independiente del

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

Bajo esta perspectiva, la superficie del **proyecto**, se encuentra ubicado en la Región Ecológica: 7.12, dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 111 denominada "Sierras y Llanuras de Coahuila y Nuevo León" en donde de acuerdo al diagnóstico del propio POEGT, la UAB presenta un escenario para el año 2033 Crítico; en cuanto a prioridad de atención es Baja y la política aplicable es Protección y Aprovechamiento sustentable.

**b) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)**<sup>2</sup>, para inducir las actividades, este ordenamiento ecológico define estrategias, lineamientos, objetivos específicos y criterios de regulación ecológica, encaminados a hacer que el desarrollo de la cuenca de regulación sea consistente con los principios y líneas de la política ambiental federal de los estados participantes, particularmente en lo relativo a la explotación, uso y aprovechamiento del suelo a partir de su vocación y aptitud, en el ámbito de sus facultades.

Debido a su extensión y complejidad territorial, el Modelo de Ordenamiento Ecológico para la Región de Cuenca de Burgos contiene 636 tipos de diferentes Unidades de Gestión Ambiental (UGA). Las políticas ambientales que se definen para la Región, se clasifican en los siguientes rubros: preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable. La asignación de cada una de las políticas ambientales se realizó en función de las características biofísicas, sociales, económicas y jurídicas del territorio:

- Política de **preservación** áreas que ya se encuentran bajo un régimen jurídico de preservación, principalmente, las Áreas Naturales Protegidas.
- Política de **protección** asignada a áreas que contienen recursos naturales cuyo aprovechamiento resulta importante desde el punto de vista económico y social y que, al mismo tiempo, deben ser protegidas por que propician su deterioro, tales

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Tamaulipas el 08 de mayo de 2012.



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

como: la degradación del suelo, la falta de disponibilidad de agua, la fragmentación de ecosistemas, tipos de cambio de uso de suelo e intensidad de esos cambios.

- Política de **restauración**, asignadas a áreas de la Región de Cuenca de Burgos que representan ecosistemas cuyas condiciones hacen necesaria la intervención humana para recuperar los procesos naturalmente.
- Política de **aprovechamiento sustentable** para áreas que contienen recursos naturales que son o pueden ser aprovechados pero cuyas estrategias de aprovechamiento deberán considerar lo establecido por este ordenamiento ecológico de manera que se promueva un desarrollo sustentable en la región.

Por lo que, la superficie del predio en el que se llevara a cabo el **proyecto** tiene incidencias en las siguientes UGA's:

UGA	Política	Uso Predominante	Estrategia	Clave	L*	Criterio de Regulación Ecológica
APS115	Aprovechamiento Sustentable	Cinegético	APS/CI	L7	01	2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89
					02	1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89
				L8	01	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
					02	61, 62, 75, 89
				L16	03	43, 72, 74, 75, 81, 88
					01	51, 58, 61, 64, 69, 73, 82, 88, 90, 91 y 95
RESS25	Restauración	Agrícola	RES/AG	L3	02	16, 32, 43, 64, 70, 73, 88, 90, 95 y 97.
					01	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97
					02	16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88, 93
					03	20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 72, 75, 81, 86, 89
				L4	04	9, 20, 37, 38, 43, 84, 85, 88
					01	7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81, 89
					02	3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93, 94
				L6	03	1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 66, 73, 75, 76, 87, 88, 97
					03	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94
				L8	01	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
					02	61, 62, 75, 89
					03	43, 72, 74, 75, 81, 88

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 12 de 64



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

UGA	Política	Uso Predominante	Estrategia	Clave	L*	Criterio de Regulación Ecológica
				L12	01	5, 7, 8, 10, 12, 40, 53, 54, 55, 60, 62, 72, 78, 89, 96, 97
					02	19, 47, 51, 63, 68, 72, 75, 89
					03	8, 17, 18, 19, 43, 50, 51, 54, 62, 72, 75, 89

L= Lineamiento Ecológico

Clave	L*	Criterio de Regulación Ecológica
L7	01	2, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 15, 75, 89
	02	1, 12, 15, 47, 51, 75, 87, 89
L8	01	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
	02	61, 62, 75, 89
	03	43, 72, 74, 75, 81, 88
L16	01	51, 58, 61, 64, 69, 73, 82, 88, 90, 91 y 95
	02	16, 32, 43, 64, 70, 73, 88, 90, 95 y 97
L3	01	3, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 37, 50, 69, 71, 75, 77, 79, 81, 82, 84, 85, 86, 88, 91, 93, 96, 97
	02	16, 20, 21, 30, 43, 47, 48, 50, 51, 64, 75, 84, 85, 88, 93
	03	20, 24, 25, 29, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 43, 51, 56, 60, 62, 64, 68, 69, 71, 72, 75, 81, 86, 89
	04	9, 20, 37, 38, 43, 84, 85, 88
L4	01	7, 8, 10, 14, 47, 51, 54, 75, 81, 89
	02	3, 6, 10, 16, 34, 38, 43, 47, 54, 64, 75, 79, 81, 89, 92, 93, 94
	03	1, 5, 7, 8, 12, 13, 15, 18, 19, 21, 22, 47, 51, 55, 63, 66, 73, 75, 76, 87, 88, 97
L6	03	1, 3, 6, 9, 10, 13, 15, 17, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 38, 43, 45, 47, 50, 51, 75, 81, 86, 88, 90, 92, 94
L8	01	43, 62, 75, 81, 84, 88, 92, 93, 94
	02	61, 62, 75, 89
	03	43, 72, 74, 75, 81, 88
L12	01	5, 7, 8, 10, 12, 40, 53, 54, 55, 60, 62, 72, 78, 89, 96, 97
	02	19, 47, 51, 63, 68, 72, 75, 89
	03	8, 17, 18, 19, 43, 50, 51, 54, 62, 72, 75, 89

Los criterios ecológicos que esta Unidad Administrativa determina son aplicables al **proyecto** son los siguientes:

Criterio de Regulación Ecológica	Vinculación
	<b>Agua</b>
2 Promover la construcción de sistemas de captación de agua.	La <b>promovente</b> señaló que la operación del <b>proyecto</b> no requiere de sistemas de captación de agua pluvial, no obstante, como medida establecida para recuperar la pérdida de captación de agua provocada por el cambio de uso de suelo forestal serán establecidas zanjas de captación, por lo que su gestión cumple con lo dispuesto en este criterio de regulación.
3 Promover la conservación de la vegetación natural y acciones de conservación de suelos en zonas de recarga, barrancas y cañadas.	La <b>promovente</b> señaló que la superficie donde pretende llevarse a cabo el <b>proyecto</b> no mantiene influencia en zonas de recarga de agua, barrancas ni cañadas; asimismo señaló que llevara a cabo la implementación de un Programa de Reforestación.
6 Promover el mantenimiento del caudal ambiental en los principales ríos de la región.	La <b>promovente</b> señaló que ejecución del <b>proyecto</b> no mantiene influencia sobre el caudal de río alguno, por lo que en su gestión no le es aplicable lo dispuesto en este criterio de regulación. Sin embargo, esta DGIRA determina que, si bien no afecta de manera directa al caudal de ningún río, la superficie del predio incide en un escurrimiento intermitente de sexto orden (Arroyo), que a su vez es afluente de un Río, por lo que la <b>promovente</b> describió en la información adicional las medidas de protección que pretende llevar a cabo para la denominada "Área de

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 13 de 64



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

Criterio de Regulación Ecológica		Vinculación
		protección de escurrimiento". Dichas obras y/o actividades se encuentran descritas en el Capítulo IV.
9	Promover acciones para el mejoramiento de la cobertura vegetal y para la conservación de los suelos, con el objeto de evitar la sedimentación en los principales cuerpos de agua (laguna madre y grandes presas).	La ejecución del <b>proyecto</b> no mantiene influencia sobre cuerpo de agua alguno (mucho menos en la laguna madre ni las grandes presas de la región). Asimismo, la superficie del predio incide en un escurrimiento intermitente de sexto orden (Arroyo), que a su vez es afluente de un Río, con la finalidad de respetar dicho escurrimiento, por lo que la <b>promovente</b> describió en la información adicional las medidas de protección que pretende llevar a cabo para la denominada "Área de protección de escurrimiento". Dichas obras y/o actividades se encuentran descritas en el Capítulo IV.
13	Evitar los procesos de contaminación del agua superficial y subterránea, producto de las actividades productivas.	Las aguas residuales generadas durante la fase de preparación del sitio y construcción serán recolectadas por una empresa que cuente con la autorización correspondiente para su manejo y posterior disposición, cumpliendo los lineamientos que especifique la normatividad aplicable, por lo que la gestión del <b>proyecto</b> cumple lo dispuesto en este criterio de regulación.
15	Promover el saneamiento de las aguas contaminadas y su reutilización.	Las aguas residuales generadas durante la fase de preparación del sitio y construcción serán recolectadas por una empresa que cuente con la autorización correspondiente para su manejo y posterior disposición, cumpliendo los lineamientos que especifique la normatividad aplicable, por lo que la gestión del <b>proyecto</b> cumple lo dispuesto en este criterio de regulación.
<b>Suelos</b>		
16	Promover la recuperación física, química y biológica de suelos afectados por algún tipo de degradación.	Entre las medidas de mitigación que serán aplicadas durante la ejecución del <b>proyecto</b> se encuentran las acciones necesarias para evitar algún tipo de degradación por lo que la presente autorización quedara condicionada a la realización de un Programa de conservación y manejo de suelos.
17	Mitigar los procesos de contaminación de los suelos, producto de las actividades productivas.	La ejecución del <b>proyecto</b> contempla el cumplimiento de una serie de medidas preventivas y de mitigación para evitar la contaminación de los suelos (Programa de manejo integral de residuos, Programa de mantenimiento preventivo-correctivo de la maquinaria y equipos que serán utilizados durante las labores de preparación del sitio y construcción), por lo que su gestión cumple con lo dispuesto en este criterio de regulación.
20	Prevenir la erosión eólica a través de la estabilización de los suelos con cobertura vegetal y el establecimiento de cortinas rompe vientos.	La ejecución del <b>proyecto</b> contempla realizar acciones para prevenir y mitigar la erosión de los suelos (estabilización de los suelos con cobertura vegetal y establecimiento de cortinas rompe vientos), por lo que bajo esta situación se cumplirá lo dispuesto en este criterio de regulación.
25	El aprovechamiento de tierra de monte debe hacerse de manera que se mantenga la integridad física y la capacidad productiva del suelo, controlando en todo caso los procesos de erosión y degradación.	La ejecución del <b>proyecto</b> no contempla el aprovechamiento de tierra de monte, por lo que en su gestión no le es aplicable lo dispuesto en este criterio de regulación.
<b>Cobertura Vegetal</b>		
28	Promover la conservación de espacios con vegetación forestal en las zonas de aprovechamiento productivo.	Durante la operación del <b>proyecto</b> se permitirá la re-vegetación natural en la superficie que cubren los paneles solares, promoviendo de esta manera la continuidad de las especies de matorral en el área, por lo que su gestión es congruente con lo establecido en esta estrategia.
30	Impulsar la restauración de las áreas afectadas por las explotaciones industriales, mineras, y otras que provoquen la degradación de los suelos y de la cobertura vegetal.	La ejecución del <b>proyecto</b> no refiere a las explotaciones industriales, o mineras, sin embargo, la resolución quedara condicionada a la realización de un Programa de Conservación y manejo de Suelos y de Reforestación.
31	Mantener y extender las áreas de pastizales nativos o endémicos.	La <b>promovente</b> señaló que ejecución del <b>proyecto</b> no mantiene influencia sobre ecosistemas de pastizal nativo o endémico, por lo que en su gestión no le es aplicable lo dispuesto en este criterio de regulación ecológica.
32	Privilegiar la siembra de pastos nativos sobre los pastos exóticos.	Como medida de mitigación para prevenir la erosión de los suelos, la ejecución del <b>proyecto</b> plantea la siembra al voleo de graminas nativas, por lo que su gestión cumple con lo dispuesto en este criterio de regulación.

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 14 de 64

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

Criterio de Regulación Ecológica		Vinculación
34	Fomentar la conservación del matorral espinoso tamaulipeco, de los mezquiales y el matorral submontano.	Durante la operación del <b>proyecto</b> se permitirá la re-vegetación natural en la superficie que cubren los paneles solares, fomentando de esta manera la continuidad de las especies de matorral en el área, por lo que su gestión es congruente con lo establecido en esta estrategia aun y cuando no se pretende remover vegetación de matorral espinoso tamaulipeco, mezquital ni matorral submontano en el área.
35	Promover la conectividad entre parches de vegetación para establecer corredores biológicos que faciliten la movilización y dispersión de la vida silvestre.	Durante la operación del <b>proyecto</b> se permitirá la re-vegetación natural en la superficie que cubren los paneles solares, fomentando de esta manera la continuidad de las especies de matorral en el área, por lo que su gestión es congruente con lo establecido en esta estrategia, además de incluir un Programa de Reforestación.
37	Promover la reforestación con especies nativas y con obras de conservación de suelos.	La ejecución del <b>proyecto</b> contempla la ejecución de un Programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación afectada para su utilización en las cortinas rompe vientos que serán establecidas en la periferia del predio como medida que mitigue la erosión provocada por el cambio de uso de suelo forestal, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en este criterio de regulación.
38	Promover la reforestación con especies adecuadas para la recuperación de las zonas riparias.	Que la <b>promovente</b> señaló que la ejecución del <b>proyecto</b> no mantiene influencia sobre ecosistemas netamente riparios; sin embargo, la superficie del predio incide en un escurrimiento intermitente de sexto orden (Arroyo), que a su vez es afluente de un Río, con la finalidad de respetar dicho escurrimiento, por lo que la <b>promovente</b> describió en la información adicional las medidas de protección que pretende llevar a cabo para la denominada "Área de protección de escurrimiento". Dichas obras y/o actividades se encuentran descritas en el Capítulo IV. Asimismo, la <b>promovente</b> anexo el Programa de reforestación que pretende llevar a cabo.
39	Promover que la reforestación considere los escenarios de cambio climático.	La <b>promovente</b> contempla el desarrollo de un Programa de reforestación mediante la utilización de la vegetación forestal rescatada, por lo que su gestión cumple con lo dispuesto en este criterio de regulación ecológica.
<b>Fauna</b>		
43	Recuperar las poblaciones de fauna acuática nativa mediante la restauración de las condiciones de los ecosistemas acuáticos.	La <b>promovente</b> señaló que la ejecución del <b>proyecto</b> no mantiene influencia sobre la fauna de ecosistemas acuáticos.
<b>Alternativas económicas y productivas</b>		
54	Promover el establecimiento de bancos de germoplasma forestal.	La ejecución del <b>proyecto</b> contempla la utilización de especies de la vegetación forestal afectada en la conformación de las barreras rompe vientos que serán establecidas en la periferia de la planta, las cuales podrán constituirse como bancos de germoplasma local, por lo que su gestión cumple con lo dispuesto en este criterio de regulación.
62	Minimizar el impacto de las actividades productivas sobre los ecosistemas frágiles de la región (MET, etc.).	Durante la operación del <b>proyecto</b> se permitirá la re-vegetación natural en la superficie que cubren los paneles solares, minimizando de esta manera el efecto del cambio de uso del suelo en la vegetación de matorral en el área, por lo que su gestión es congruente con lo establecido en este criterio de regulación, así como el desarrollo y puesta en marcha de un Programa de reforestación mediante la utilización de la vegetación forestal rescatada.
63	Promover la utilización de especies nativas en la restauración de caminos y áreas perimetrales a las instalaciones de las actividades extractivas.	La ejecución del <b>proyecto</b> no promueve actividades extractivas que requieran de la restauración de caminos ni de las áreas perimetrales a estas; no obstante, lo anterior, se hace mención que durante su desarrollo se contempla la utilización de especies de la vegetación forestal afectada en la conformación de las barreras rompe vientos que serán establecidas en la periferia de la planta, por lo que su gestión cumple con lo dispuesto en este criterio de regulación.

En tal sentido, de la revisión y análisis de los criterios establecidos para las UGA's en las que incide la superficie del área del **proyecto**, esta DGIRA detectó que ninguno de estos, prohíbe de manera tácita o limitativa el desarrollo del **proyecto**; además de que la **promovente** llevará a cabo medidas de prevención, mitigación y

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 15 de 64

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

compensación para los componentes, suelo, vegetación, fauna y agua, así como el sustento mediante el cual dará cumplimiento a los criterios señalados, mismos que serán complementados con lo requerido en las Condicionantes señaladas en el presente oficio.

- c) En cuanto al **Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 (PED)**<sup>3</sup>; así como el **Plan Director de Desarrollo Urbano de Frontera (PDDUF)**<sup>4</sup> y a la fe de erratas del **PDDUF**<sup>5</sup>; una vez revisado el contenido de cada uno de ellos, estos no se contraponen con la realización de las obras y/o actividades del **proyecto**.
- d) Que la superficie del predio en que pretende instalar el **proyecto**, de acuerdo con lo señalado por la **promovente**, así como lo detectado por esta DGIRA no tendrá incidencia sobre algún Sitio RAMSAR, Región Marina Prioritaria (RMP), Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA) ni en ninguna Área Natural Protegida (ANP) de carácter Federal, Estatal y/o municipal, Región Terrestre Prioritaria (RTP); sin embargo, si incide en la Región Hidrológica Prioritaria (RHP) 50 denominada "Río Salado de los Nadadores".

Finalmente por los argumentos antes expuestos, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son vertidas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establece las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

<sup>3</sup> Publicado en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza el día viernes 18 de mayo de 2012.

<sup>4</sup> Publicado en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza el día martes 21 de enero de 2014.

<sup>5</sup> Publicado en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza el día viernes 9 de mayo de 2014.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

Lo anterior, debido a que *la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia*. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6** así como el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

- e) Que derivado del Convenio 169 “Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo “... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades”; esta DGIRA, no descarta que el municipio de Frontera, estado de Coahuila presente población indígena, la cual puede verse afectada por el desarrollo del **proyecto**; por lo tanto previo al desarrollo de cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, se deberá llevar a cabo la Consulta Indígena a que hace referencia el Convenio 169.

Bajo esta perspectiva, en cumplimiento a lo señalado en los artículos 119, 120 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), así como del 89 de su Reglamento, los cuales señalan:

Artículo 119.- “Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan...”

Artículo 120. “Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes.

...la secretaria emitirá el resolutivo y recomendaciones que correspondan, en los términos que señalen los reglamentos de esta ley...

Así mismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

*“Artículo 89.- La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento.*

Por lo antes señalado, la presente resolución quedará condicionada a que la **promovente** dé cumplimiento con el artículo 120 de la LIE el cual establece que *“...Los interesados en obtener permisos o autorizaciones para desarrollar proyectos en la industria eléctrica deberán presentar a la Secretaría una evaluación de impacto social que deberá contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus actividades, así como las medidas de mitigación correspondientes”*; en este sentido, la **promovente**, presentó en formato físico (copias simples) y digital por mencionar algunos los siguientes documentos:

- Oficio número 117.-DGAEISyCP.0263/17 del 09 de mayo de 2017, mediante el cual la Secretaría de Energía (SENER), señala en el RESUELVE *“SEGUNDO. - De conformidad con los CONSIDERANDOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO QUINTO y SEXTO se tiene por satisfecha la presentación de la Evaluación de Impacto Social con el documento intitulado: “Evaluación de Impacto Social” correspondiente al proyecto “Planta Solar Fotovoltaica Chapote” presentado por MÉXICO LINDO SOLAR PV I. S.A. DE C.V...”*.

Asimismo, señaló en el CONSIDERANDO SEXTO” Que el DICTAMÉN TECNICO se desprende las siguientes conclusiones:

SECCIÓN 2: Elementos de valoración para el Resolutivo.

27. Con los elementos técnicos antes descritos, y tras el análisis de la información proporcionada por el Promovente, se determina la NO procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1° Y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribus en Países Independientes de la Organización Internacional de Trabajo”

“México Lindo Solar PV I, El Chapote”  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 18 de 64



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

Anexo al oficio referido presentó, el dictamen técnico el cual en su página 4 señala "...el Proyecto se desarrollará en un predio con superficie de 369.68 hectáreas en la finca denominada Rancho El Chapote...".

Sin embargo, es importante señalar que la superficie manifestada ante SENER no coincide con la superficie del **proyecto** reportada ante esta DGIRA, por lo que la **promoviente** deberá aclarar y en su caso presentar la documentación correcta y/o las aclaraciones respectivas que emita SENER al mismo ante esta DGIRA.

### Opiniones Técnicas recibidas.

8. Que la CONAGUA, mediante oficio número B00.7.02.-277 del 04 de octubre de 2017, señaló entre otros lo siguiente:

*"...le comento que con la información disponible en la Subdirección General Técnica, la cual corresponde al SIATL "Simulador de Flujos de Agua de Cuencas Hidrográficas", INEGI y lo mencionado en el párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Título Primero, Capítulo Único, Artículo 3, Fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales y ya que funge como afluente del río con desembocadura al mar, el arroyo es considerado propiedad de la Nación y por tanto un bien a cargo de la CONAGUA, según lo estipulado en el Título Noveno, Capítulo Único, Artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales.*

*...dado que afectará la corriente de propiedad nacional a cargo de la Conagua Río Bravo, las solicitudes de permiso de construcción mediante los trámites: CONAGUA-02-002, permiso para realizar obras de infraestructura Hidráulica, integrando al expediente técnico del proyecto ejecutivo, los estudios hidrológicos, hidráulicos que demuestre que no se afecta el régimen de la corriente, socavación y dimensionamiento, y CONAGUA-01-006, Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA.*

*Cabe aclarar que, dentro de los requisitos para otorgar el permiso de construcción, es indispensable contar con el resolutivo de la manifestación de impacto ambiental, como lo establece el artículo 21 BIS, Fracción III de la Ley de Aguas Nacionales"*

Por lo anterior, esta Unidad Administrativa le informa que deberá acatar las recomendaciones de la CONAGUA, las cuales se deberán realizar previo a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto** y presentar ante esta DGIRA copia de los tramites y resultados obtenidos.

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 19 de 64



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

9. Que la DGPAIRS, mediante oficio número DGPAIRS/413/045/2018 del 06 de febrero de 2018, señaló entre otros lo siguiente:

*"De acuerdo con las coordenadas UTM reportadas en la MIA-R, el proyecto incide en el área regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos en el estado de Coahuila dado a conocer en el Diario de la Federación el 21 de febrero de 2012 y publicado en el Periódico Oficial del estado de Coahuila el 30 de marzo de 2012. En particular, se situará en:*

- APS-115 con política de Aprovechamiento sustentable y con uso de suelo dominante el Cinegético.
- RES-525 con política de Restauración y con uso de suelo dominante la Agricultura.

*Al analizar los lineamientos, objetivos y criterios de regulación ecológica y su vinculación con la construcción del parque fotovoltaico para la generación de energía eléctrica, mediante la instalación de paneles solares, se tiene que las obras y actividades del proyecto no contravienen las regulaciones establecida para cada una de las UGAS involucradas. Con base en lo anterior se sugiere ..." "...los siguientes aspectos".*

- *Que, derivado de las actividades de desmonte...se considera resarcir al menos una superficie similar a la afectada. Esto, con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado por los criterios de regulación ecológica 3, 30, 35, 37, 38, 39 y 62.*
- *...se aplique el programa de rescate de especies de flora y fauna susceptibles de ser reubicadas, que se verán afectadas por la ejecución del proyecto, poniendo especial atención en la especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010...solicitar al promovente un programa de monitoreo para dichas especies a fin de asegurar su permanencia en su nuevo hábitat."*

Que esta DGIRA considero las recomendaciones vertidas por la DGPAIRS en el presente oficio resolutivo.

10. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables entre otras las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

### Normas Oficiales Mexicanas

#### NOM-001-SEMARNAT-1996

Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

<b>Normas Oficiales Mexicanas</b>
<b>NOM-041-SEMARNAT-2006</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
<b>NOM-042-SEMARNAT-2006</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de hidrocarburos totales o no metano, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno y partículas provenientes del escape de los vehículos automotores nuevos cuyo peso bruto vehicular no exceda los 3,857 kilogramos, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y diésel, así como de las emisiones de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible de dichos vehículos.
<b>NOM-043-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmosfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
<b>NOM-045-SEMARNAT-2006</b> Protección Ambiental. -Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
<b>NOM-050-SEMARNAT-1993</b> Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible
<b>NOM-052-SEMARNAT-2005</b> Que establece las características, el procedimiento e identificación, clasificación y los listados de residuos peligrosos.
<b>NOM-055-SEMARNAT-2003</b> Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos previamente estabilizados.
<b>NOM-059-SEMARNAT-2010</b> Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.
<b>NOM-080-SEMARNAT-1994</b> Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

Al respecto, esta DGIRA determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que, la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.**

11. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA dispone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región, por lo que fue definido como el espacio finito constituido por el conjunto de componentes naturales (estructurales y procesos) que existen en un territorio determinado y que definen el funcionamiento del mismo y dentro del cual se aplicará un análisis de los problemas, restricciones y potencialidades ambientales y de aprovechamiento, asimismo señaló que la intención de delimitar el SAR no solo fue definir el contexto espacial con base en el cual se identificarán los impactos ambientales que pudiera generar el **proyecto**, sino identificar los recursos que conforman los ecosistemas presentes, realizando un diagnóstico general sobre la delimitación establecida en el POERCB acerca de las condiciones actuales de conservación o deterioro y en base a los criterios de regulación ecológica establecidos en el mismo, quedando delimitado en una superficie de **92, 681.39 ha** y para el Área del proyecto (AP) **158.9984 ha**, que corresponden a la infraestructura e instalaciones necesarias (paneles solares, SE, caminos, entre otras).

La descripción ambiental de los componentes bióticos y abióticos del SAR y AP se detalla en el Capítulo IV de la MIA-R descrito de las páginas IV-0 a la IV-103, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

**MEDIO ABIÓTICO.**

**Clima:** La **promovente** señaló que para la caracterización climática la realizó utilizando la metodología de Wladimir Köppen modificada por Enriqueta García para la República Mexicana (1973). Así mismo, el SAR se encuentra localizada en áreas

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 22 de 64

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

donde dominan unidades de Clima Seco, que de acuerdo al Diccionario de Datos Climáticos de la Base de Datos Geográficos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), corresponde a un área donde la manifestación de los elementos meteorológicos (precipitación, temperatura), a través de un número dado de años, corresponde al grupo de climas secos, cuya característica principal es que la evaporación excede a la precipitación.

**BSohw:** Árido, semicálido, temperatura entre 18°C y 22°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

**BS1hw:** Semiárido, semicálido, temperatura media anual mayor de 18°C, temperatura del mes más frío menor de 18°C, temperatura del mes más caliente mayor de 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

**BShw:** Desértico, seco, muy cálido entre 18 y 22°C, la temperatura del mes más frío es menor a 18°C, y la más caliente es mayor a 22°C. Lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual.

Por lo que, en el AP el clima es **BSohw** y **BShw**.

El régimen de lluvias presente en la totalidad del SAR es de tipo de verano con una precipitación invernal entre 5.0 y 10.2%. Por otro lado, la mayor parte de la superficie del SAR y del AP, presentan un valor de cero meses en lo que se refiere a meses con humedad en el suelo solo una pequeña porción al sureste del SAR cuenta con valores de 1 y 2 meses.

**Temperatura:** La **promovente** señaló que, de acuerdo al INEGI, el AP se encuentra en el rango de isotermas medias anuales entre 20 a 22°C, mientras que el SAR presenta este rango, pero también se registran rangos de 18 a 20 °C.

**Radiación solar:** Según la información presentada por la **promovente**, la selección del sitio se basó en que la superficie del predio cuenta con los valores de irradiancia requeridos para la operación del parque fotovoltaico, reuniendo además las

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

características de relieve necesarias para su establecimiento (menor al 5% por pendiente) y la cercanía con las Líneas de Transmisión de la División de Distribución Noreste de CFE, lo que permitirá entroncar la línea de transmisión con la red de servicio público de energía eléctrica. Datos de irradiancia del AP, de 5.25 Radiación solar diaria (kWh/m<sup>2</sup>) y temperatura de 16.75.

Mes	Radiación solar (kWh/m <sup>2</sup> )	Temperatura (°C)	Mes	Radiación solar (kWh/m <sup>2</sup> )	Temperatura (°C)
Enero	3.74	8.8	Julio	6.27	22
Febrero	4.53	11.6	Agosto	5.84	21.7
Marzo	5.66	15.4	Septiembre	5.23	20
Abril	6.20	19.2	Octubre	4.70	17
Mayo	6.90	21.6	Noviembre	4.05	12.4
Junio	6.63	22	Diciembre	3.48	9

**Viento:** La **promovente** manifestó que la superficie del AP y el SAR se localizan en una zona de vientos máximos ubicados en un rango de 130 a 160 km/h.

**Suelos:** Los suelos presentes en el SAR fueron descritos de acuerdo al Sistema de Clasificación de Suelos FAO/UNESCO, modificado por la Dirección General de Geografía (DGG) del INEGI, los **tipos de suelos** identificados en la superficie AP es en su totalidad de Calcisol y en el SAR corresponden a varios tipos sobresaliendo el "Calsisol", "Leptosol", "Phaeozem" "Gipsisol", "Solonchak", "Solonetz", "Regosol" y "Chernozem".

La Clase textural del suelo dominante en el SAR y AP es de tipo "Media" (Menos del 35% de arcilla y menos del 65% de arena) pudiéndose encontrar en el SAR también el tipo "Fina" (más del 35% de arcilla).

**Degradación de los suelos:** La **promovente** señaló que en el SAR se presentan los siguientes grados "Extremo" en el área urbana de Monclova, "Moderado" al norte del mismo y "Ligero" en el resto del SAR y en la parte sur es tipo "nula". Cabe señalar que el AP se ubica en una zona clasificada como "Ligero". Las Causas de degradación de los suelos que ha sido determinado para el SAR es por "Actividades agrícolas, Deforestación y remoción de la vegetación" principalmente, seguido por "El Sobrepastoreo" y la "Urbanización" así como también localizando al sur del SAR "áreas

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

sin degradación”, para el AP se encuentra a causa de actividades agrícolas/deforestación y remoción de vegetación.

**Geología y geomorfología:** De acuerdo al INEGI, la superficie del SAR y AP se encuentran en la Provincia fisiográfica denominada “Sierra Madre Oriental”. Por otra parte, el AP se ubica totalmente en la Subprovincia fisiográfica “Sierras y Llanuras Coahuilenses”, así como la totalidad del SAR.

Características litológicas: El SAR en su totalidad se localiza en la Provincia geomorfológica conocida como “Coahuilense”.

Los Grupos de Geofomas presentes en el AP y en el SAR son de tipo “Sistema de piedemonte”, “Llanuras lacustres y eólicas”, así como “Sistema fluvial” “Sierras” y “Relieve Volcánico” y encontrándose el **proyecto** en el primero registrando “Sistema fluvial”. Así mismo, el origen geológico es principalmente del Periodo “Cuaternario” de la Era “Cenozoica” y del Periodo “Cretácico inferior” Era “Mesozoica”. Solamente en algunas pequeñas áreas su origen es de la Era “Mesozoica” del “Cretácico superior” y Era “Cenozoica” del “Terciario”, la superficie del AP se ubica en el primero.

**Hidrología.** La **promovente** señaló que el AP y el SAR se ubican dentro de la Región Hidrológica: RH24 “Bravo - Conchos”. A su vez el **proyecto** se ubica en la Cuenca Hidrológica: RH24D “P. Falcón-R. Salado”. En lo que respecta a las Subcuencas hidrológicas, el SAR y a su vez el **proyecto** se ubica en dos Subcuencas: RH24Dg “R. Salado”.

La superficie del **proyecto** se ubica sobre el Acuífero “Monclova”; así como la mayor parte del SAR y en una pequeña porción en el acuífero “Castaños”.

Por otra parte, en la superficie del SAR las unidades geohidrológicas que se presentan son las clasificadas como “Material consolidado con posibilidades bajas” y “Material no consolidado con posibilidades medias”, “Material consolidado con posibilidades altas” y “Material no consolidado con posibilidades altas” de extraer agua, esta última presente para el área del **proyecto**.

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

El escurrimiento medio anual en el SA presenta prácticamente un rango de valores de 0 mm a 10 mm.

Así mismo, ya que la superficie del predio incide en un escurrimiento intermitente de sexto orden (Arroyo), que a su vez es afluente de un Río, con la finalidad de respetar dicho escurrimiento, la **promovente** describió las medidas de protección que pretende llevar a cabo para la denominada "Área de protección de escurrimiento", las cuales se encuentran en las páginas 16 a la 21 de la información adicional.

### **MEDIO BIÓTICO.**

**Vegetación.** La **promovente** manifestó que según el Portal de Geo información de la CONABIO, y la información tomada del INEGI y del Instituto Nacional de Ecología (INE), el SAR está ubicado en la Ecorregión: denominada "Planicies del centro del Desierto Chihuahuense (DCh) con vegetación xerófila micófilo-halófila" y "Lomeríos y sierras bajas del DCh Norte con matorral xerófilo micrófilo-rosetófilo" una pequeña parte al sur de la superficie del SAR se localiza en la ecorregión denominada "Elevaciones mayores del desierto Chihuahuense con vegetación xerófila y bosques".

La clasificación de los tipos de vegetación del área, es el reflejo de una interrelación lógica entre las especies de flora, su estructura, forma de asociarse y su relación con su medio ambiente. Un aspecto fundamental que hay que considerar en el caso de las definiciones o delimitaciones de los tipos de vegetación, es que la naturaleza propia de las comunidades no muestra separaciones o distinciones categóricas unas con otras. Muchas veces expresan un manifiesto de un continuo, aunque los extremos de las asociaciones sean claramente diferentes.

Por otro lado, el SAR en la mayor parte de su superficie se encuentra localizada en la Provincia fitogeográfica denominada como "Altiplanicie" el resto se localiza en "Planicie costera del noreste" estando ubicado el AP en Altiplanicie.

Para la determinación de los tipos de vegetación presentes en el SAR, la **promovente** utilizó el sistema de clasificación de tipos vegetativos del INEGI (Serie V), que a su vez está basado en el sistema de clasificación de Rzedowski.

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

Para la determinación de los tipos de vegetación presentes en el AP y en el SAR, se utilizó el sistema de clasificación de tipos de uso de suelo del INEGI identificándose *Agrícola, Bosque de encino, Matorral Espinoso Tamaulipeco, Matorral Desértico Rosetófilo, Matorral Desértico Micrófilo, Chaparral, Matorral Submontano, Pastizal Natural, Pastizal cultivado e inducido, Vegetación halófila y asociaciones de vegetación secundaria* en el SAR de acuerdo a las superficie que cubren los usos de suelo y tipos de usos forestales y no forestales, como se señala en la siguiente tablas:

Clave	Uso de suelo y vegetación	Superficie (ha)	
		Forestal	No forestal
AH	Asentamientos humanos		3,512.96
BQ	Bosque de encino	69.01	
DV	Sin vegetación aparente		257.60
MDM	Matorral desértico Micrófilo	22,818.98	
MDR	Matorral desértico Rosetófilo	21,863.40	
MET	Matorral espinoso tamaulipeco	5,061.98	
ML	Chaparral	1,174.55	
MSM	Matorral Submontano	1,386.68	
PC	Pastizal cultivado		278.20
PI	Pastizal inducido		3,362.12
PN	Pastizal natural	254.15	
RA	Agricultura de riego anual		8,082.77
RAS	Agricultura de riego anual y semipermanente		2,961.11
TA	Agricultura de temporal anual		6,988.69
VH	Vegetación halófila xerófila	4,268.80	
VSA/MDM	Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico Micrófilo	4,149.63	
VSA/MDR	Vegetación secundaria arbustiva de matorral desértico Rosetófilo	153.22	
ZU	Zona urbana		6,037.56
Subtotal		61,200.38	31,481.01
Total			92,681.39

De acuerdo a lo señalado por la **promovente** llevo a cabo 107 muestreos en el AP y 107 para el SAR, inicialmente llevó a cabo trabajo de gabinete.

Tomando en cuenta la literatura consultada y en base a los resultados obtenidos de los muestreos realizados en la superficie en la que se llevará a cabo la remoción de



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

vegetación, se constó que el tipo de vegetación dominante en la superficie corresponde al tipo matorral desértico micrófilo.

Los resultados obtenidos por la **promovente** para el AP, las especies identificadas fueron 44 con 8729 individuos distribuidas de diferente manera:

Para el estrato arbóreo reporto un registro de 544 individuos de las especies *Prosopis glandulosa* (Mezquite), *Parkinsonia texana* var. *Macra* (Palo verde), *Celtis pallida* (Granjeno), *Senegalia greggii* (Uña de gato), *Vachellia farnesiana* (Huizache), *Eysenhardtia texana* (Vara Dulce), *Yucca filifera* (Palma) y *Diospyros texana* (Chapote), encontrando mayor número de individuos para las especies: *Prosopis glandulosa* y *Parkinsonia texana* var. *Macra*.

Para el estrato arbustivo 6678 individuos de las especies: *Flourensia cernua* (Hojasen), *Jatropha dioica* (Sangre de drago), *Agave lecheguilla* (Lechuguilla), *Larrea tridentata* (Gobernadora), *Origanum vulgare* (Orégano), *Lantana cámara* (Camara), *Parthenium incanum* (Partenium grande), *Aloysia gratissima* (Gratísima), *Forestiera angustifolia* (Panalero), *Vachellia rigidula* (Gavia), *Buddleja marrubiiifolia* (Arbusto), *Leucophyllum frutescens* (Cenizo), *Guaiacum angustifolium* (Guayacán), *Koeberlinia spinosa* (Corona de cristo), *Castela texana* (Chaparro amargoso), *Karwinskia humboldtiana* (Coyotillo), *Schaefferia cuneifolia* (Corva gallina), *Vachellia constricta* (Acacia), *Colubrina texensis* (Falso Granjeno).

Para el estrato herbáceo 964 individuos de las especies *Thymophylla micropoides* (Cenicito), *Solanum elaeagnifolium* (Revienta caballo), *Gutierrezia texana* (Jarilla), *Barkleyanthus salicifolius* (Escobilla) y *Stenaria nigricans* var. *Nigricans* (Istafiate)

Para el grupo de cactáceas obtuvo 543 individuos de las especies: *Opuntia engelmannii* (Nopal), *Cylindropuntia leptocaulis* (Tasajillo), *Echinocereus enneacanthus* (Alicoche), *Epithelantha greggii* (Epitelantha), *Grusonia schottii* (Perrito), *Sclerocactus scheeri* (Sherry), *Coryphantha neglecta* (Neglecia), *Cylindropuntia imbricata* (Coyonoxtle), *Echinocactus texensis* (Manca), *Echinocereus pectinatus* (Viejito), *Mammillaria heyderi* (Mamilaria) y *Coryphantha salinensis* (Escobaría)

00319  
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

De acuerdo con los resultados obtenidos por la **promovente** para el SAR, los individuos identificados fueron 7780 distribuidos de diferente manera:

Para el estrato arbóreo se encontraron 520 individuos de las especies *Prosopis glandulosa* (Mezquite), *Senegalia greggii* (Uña de gato), *Celtis pallida* (Granjeno), *Parkinsonia texana* var. *Macra* (Palo verde), *Vachellia farnesiana* (Huizache), *Yucca filifera* (Palma), *Eysenhardtia texana* (Vara Dulce), *Diospyros texana* (Chapote) y *Zanthoxylum fagara* (Colima).

Para el estrato arbustivo 5847 individuos de las especies *Flourensia cernua* (Hojasen), *Agave lecheguilla* (Lechuguilla), *Larrea tridentata* (Gobernadora), *Jatropha dioica* (Sangre de drago), *Lantana cámara* (Camara), *Origanum vulgare* (Orégano), *Vachellia rigidula* (Gavia), *Leucophyllum frutescens* (Cenizo), *Parthenium incanum* (Partenium grande), *Guaiacum angustifolium* (Guayacán), *Forestiera angustifolia* (Panalero), *Castela texana* (Chaparro amargoso), *Lantana achyranthifolia* (Lantana), *Schaefferia cuneifolia* (Corva gallina), *Aloysia gratissima* (Gratísima), *Opuntia phaeacantha* (nopal azurea), *Vachellia constricta* (Acacia), *Colubrina texensis* (Falso Granjeno), *Koeberlinia spinosa* (Corona de cristo), *Karwinskia humboldtiana* (Coyotillo), *Agave americana* (maguey), *Opuntia microdasys* (nopal cegador) y *Buddleja marrubifolia* (Arbusto).

Para el estrato herbáceo 501 individuos de las especies: *Thymophylla micropoides* (Cenicito), *Barkleyanthus salicifolius* (Escobilla), *Stenaria nigricans* var. *Nigricans* (Istafiate), *Solanum elaeagnifolium* (Revienta caballo).

Para el grupo de cactáceas obtuvo 543 individuos de las especies: *Cylindropuntia leptocaulis* (Tasajillo), *Opuntia engelmannii* (Nopal), *Cylindropuntia imbricata* (Coyonoxtle), *Echinocereus enneacanthus* (Alicoche), *Epithelantha greggii* (Epitelantha), *Coryphantha neglecta* (Neglecia), *Echinocactus texensis* (Mancacaballos), *Grusonia schottii* (Perrito), *Coryphantha ramillosa* (cactacéa), *Coryphantha salinensis* (Escobaría), *Echinocereus pectinatus* (Viejito) y *Mammillaria heyderi* (Mamilaria).

Conforme a lo señalado por la **promovente**, reporto la presencia de una especie de flora bajo estatus de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo la

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 29 de 64

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

*Coryphantha ramillosa* (A) amenazada, dentro del SAR, sin embargo, señaló que no descarta la posibilidad de que dicha especie se distribuya también en el AP.

**Fauna:** De acuerdo a lo manifestado por la **promovente** el SAR se ubica respecto a las Provincias Herpetofaunísticas, totalmente en la Provincia "Tamaulipeca", así como en la Provincia Mastofaunística "Coahuilense.

La **promovente** llevó a cabo un total de 14 muestreos en transectos en el SAR y 14 en el AP.

Los resultados obtenidos para el caso de la superficie del AP, la **promovente** obtuvo un registro de 29 especies de fauna silvestre repartidos por grupo faunístico de la siguiente manera: 2 reptiles, 4 mamíferos y 23 aves, de acuerdo a los resultados obtenidos el mayor número de especies observadas corresponde al grupo de las aves y por ende los índices de diversidad de Shannon y Máxima son los valores más altos.

Por lo que los resultados registrados por individuos son reptiles (8 de *Aspidoscelis gularis* y 3 *Uta stansburiana*), 10 de mamíferos (5 de *Lepus californicus*, 3 de *Sylvilagus audubonii* y uno para *Canis latrans* y *Mephitis macroura*) y 163 individuos para aves.

De acuerdo a los resultados obtenidos en los muestreos de fauna silvestre efectuados (tanto área de AP como SAR), observó que dichos resultados son muy similares, solamente ligeramente superior en el SAR. Obteniendo como resultado 12 individuos de reptiles (9 de *Aspidoscelis gularis* y 3 *Uta stansburiana*), 20 de mamíferos (5 de *Lepus californicus*, 4 de *Pecarí tajacu* y *Sylvilagus audubonii*, 3 de *Odocoileus virginianus*, 2 de *Canis latrans*, y solo una de *Lynx rufus* y *Mephitis macroura*) y 227 individuos para aves. De manera que se registraron 35 especies repartidos de la siguiente manera: 2 reptiles, 7 mamíferos y 26 aves.

Las especies registradas por la **promovente** que se encuentran bajo alguna categoría de protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, son en total 3 (una de reptil y 2 aves) con alguna categoría de riesgo. Es necesario señalar que todas estas especies fueron avistadas tanto en el SAR, y solo *Uta stansburiana* en el AP; sin embargo, manifestó que no descarta la presencia en el AP.



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

Grupo	Especie	Nombre común	NOM-059-SEMARNAT-2010	Especie registrada
Reptiles	<i>Uta stansburiana</i>	Lagartija costado manchado.	A	SAR y AP
Aves	<i>Falco mexicanus</i>	Halcón mexicano.	A	SAR
	<i>Parabuteo unicinctus</i>	Halcón de harris.	Pr	SAR

A=Amenazada Pr=Protección especial

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional; así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales, del sistema ambiental regional.**

12. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA en análisis, establece la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R uno de los aspectos más importantes para realizar el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructuras y las funciones definidas para el **proyecto**, así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar. En este sentido, esta DGIRA, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido parcialmente alteradas, ya que dicha AP aún y cuando presenta una vegetación forestal parte de esta ha sido alterada y modificada por diferentes actividades antropogénicas; en este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como su medidas de mitigación o prevención, las cuales esta DGIRA considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son las siguientes:

Componente Ambiental	Etapas	Impacto	Medida y/o acción
Suelo	<ul style="list-style-type: none"> <li>Preparación del sitio.</li> <li>Construcción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alteración a las propiedades físicas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La <b>promovente</b> señaló que llevará a cabo la ejecución de un <b>Programa de</b></li> </ul>

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 31 de 64



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incremento en el potencial de erosión-sedimentación.</li> <li>• Afectación en menor proporción de las propiedades químicas.</li> <li>• Compactación.</li> <li>• Pérdida de estabilidad del relieve.</li> </ul>	<p><b>reforestación</b> con especies nativas para compensar la pérdida de superficie desmontada.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los vehículos, maquinaria y equipo utilizado estarán en buenas condiciones mecánicas, para evitar fugas de lubricantes y combustibles que contaminen el suelo.</li> <li>• No se acumularán materiales fuera del área establecida dentro del <b>proyecto</b>.</li> <li>• Los residuos sólidos urbanos (domésticos) generados durante las diferentes etapas del <b>proyecto</b>, se manejarán por separado de acuerdo a sus características.</li> <li>• Para evitar modificaciones a la topografía e hidrodinámica de la zona, el suelo sobrante de las acciones de despalle se utilizará para nivelar aquellas áreas del <b>proyecto</b> que sean factibles para evitar procesos de erosión.</li> <li>• Para evitar la pérdida de suelo dentro del <b>proyecto</b>, no se acumularán los desechos producto del desmonte fuera de los límites.</li> <li>• La <b>promovente</b> deberá llevar a cabo el manejo apropiado de residuos para lo</li> </ul>
--	--	---	--



**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

			<p>cual aplicará un <b>Programa de Manejo de Residuos Sólidos</b> (en el que se incluirán todos los residuos generados) durante todas las etapas del <b>proyecto</b>.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La <b>promovente</b> señalo que llevará a cabo la aplicación de un <b>Programa de conservación de suelos</b>.</li> </ul>
<p><b>Vegetación</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación del sitio.</li> <li>• Construcción.</li> <li>• Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Reducción de la cobertura forestal por el desmonte.</li> <li>• Disminución de la cobertura y diversidad de flora.</li> <li>• Perdida de especies endémicas y/o con alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</li> <li>• Disminución en la distribución espacial y temporal de flora.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La <b>promovente</b> llevará a cabo la ejecución de un <b>Programa de reforestación</b> con especies nativas para compensar la pérdida de superficie desmontada.</li> <li>• La <b>peomovente</b> señaló que respetará la vegetación presente en laderas o sitios con pendientes prominentes.</li> <li>• Se conservará la vegetación que se encuentre en márgenes de ríos y arroyos.</li> <li>• Los residuos resultados del desmonte, se triturarán y dispersarán en las áreas aledañas al sitio, colocándolas de manera perpendicular a las pendientes a fin de disminuir los procesos de interperismo y por ende conservar el suelo.</li> <li>• Todo el personal que labore en la obra recibirá y acatará indicaciones de no cortar, coleccionar o dañar ningún</li> </ul>



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG01830

			<p>ejemplar de flora o fauna silvestre fuera del derecho de vía y no contemplada en su remoción, por lo que llevará a cabo la ejecución de un <b>Programa de Difusión y educación ambiental.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>La promovente</b> señaló que establecerá reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación derivada de las actividades del personal, tal es el caso de las poblaciones de flora silvestre y especialmente de aquellas especies que se encuentran bajo estatus de protección, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.</li><li>• Contará con un responsable técnicamente capacitado en temas ambientales a fin de garantizar que el personal que trabaje en el <b>proyecto</b>, cumpla las medidas para la protección, conservación y manejo de la flora silvestres.</li><li>• Se realizará un recorrido prospectivo antes de iniciar con las labores de despalme y desmonte con la finalidad de identificar y rescatar especies de flora catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</li><li>• Para evitar afectar la vegetación circundante y</li></ul>
--	--	--	--

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 34 de 64



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

			<p>asegurar la capacidad de infiltración de agua dentro del <b>proyecto</b>, no se acumularán los desechos producto del desmonte fuera de los límites del <b>proyecto</b>. Tales residuos se triturarán y dispersarán en las áreas aledañas al sitio, colocándolos de manera perpendicular a las pendientes para la retención de suelo e infiltración de agua, o bien, en áreas autorizadas por la autoridad competente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La <b>promovente</b> señaló que llevará a cabo la ejecución de un <b>Programa de rescate de flora</b> (incluidas aquellas que se encuentran bajo estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010 es decir la <i>Coryphantha ramillosa</i>).</li> </ul>
<p><b>Fauna</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación del sitio.</li> <li>• Construcción.</li> <li>• Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Disminución en la abundancia, distribución, diversidad, debido a que se alterarán sus patrones de conducta por la presencia humana, que ahuyentará a los individuos y los desplazará a otras áreas.</li> <li>• Pérdida de biodiversidad (diversidad alfa).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los niveles de ruido ocasionados por los vehículos automotores cumplirán los parámetros establecidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994.</li> <li>• Todo el personal que labore en la obra recibirá y acatará indicaciones de no coleccionar o dañar ningún ejemplar de fauna silvestre. Se establecerán reglamentaciones internas (supervisadas por la empresa) que eviten cualquier afectación</li> </ul>

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 35 de 64



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pérdida de hábitats de fauna.</li> <li>• Perdida de especies endémicas y/o con alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</li> </ul>	<p>derivada de las actividades del personal, tal es el caso de poblaciones de flora y fauna silvestre, especialmente de aquellas especies que se encuentran bajo estatus, de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Los vehículos automotores y maquinaria en general, circularán a velocidades moderadas y solo por los caminos establecidos, con la finalidad de prevenir el atropellamiento de fauna silvestre que transite por el sitio del <b>proyecto</b>.</li> <li>• Se contará con un responsable técnicamente capacitado en temas ambientales a fin de garantizar que el personal que trabaje en el <b>proyecto</b>, cumpla las medidas para la protección, conservación y manejo de la flora y fauna silvestres.</li> <li>• Se prohibirá la caza, colecta y aprovechamiento de cualquier especie de fauna y/o flora silvestre en el área.</li> <li>• Previo a las labores de desmonte y despalme, para asegurar la supervivencia de los grupos de fauna, se realizará un recorrido por las áreas a desmontar para rescatar y reubicar las especies de fauna silvestre,</li> </ul>
--	--	--	---

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 36 de 64



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

			<p>listadas o no en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La <b>promovente</b> señaló que ejecutarán un Programa manejo de fauna silvestre incluidas aquellas que se encuentran bajo estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010 (especies antes referidas).</li> </ul>
<p><b>Aire</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación del sitio.</li> <li>• Construcción.</li> <li>• Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Modificación de la calidad, por la emisión de partículas suspendidas.</li> <li>• Emisión de gases de los escapes y ruido.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La promovente señaló que llevará a cabo la ejecución de un <b>Programa de mantenimiento preventivo</b> de todos los vehículos, maquinaria y equipo.</li> <li>• La maquinaria que utilice motores de combustión interna ajustará a las normas siguientes: NOM-043-SEMARNAT-1993 y NOM-085-SEMARNAT-2011, las cuales regulan los niveles máximos permitidos de emisiones a la atmósfera.</li> <li>• En el caso del ruido ocasionado por los vehículos automotores, se cumplirán los parámetros establecidos en la NOM-080-SEMARNAT-1994.</li> <li>• Para las actividades que impliquen transporte de suelo, se humedecerá la superficie a fin de minimizar la dispersión de partículas a la atmósfera. Los riegos se</li> </ul>



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01330

			<p>realizarán con mayor énfasis en los sitios más cercanos a asentamientos humanos y con alta velocidad del viento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El uso de maquinaria y equipo cuyas emisiones de ruido sean superiores a los límites entre los 79, 81 y 84 decibeles establecidos en la normatividad ambiental mexicana, se desarrollará en horario diurno.</li> </ul>
<p><b>Agua</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparación del sitio.</li> <li>• Construcción.</li> <li>• Operación y mantenimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posible impacto a la calidad del agua superficial y subterránea.</li> <li>• Posible modificación al patrón de drenaje del agua superficial, derivado principalmente por las acciones de desmonte y despalme.</li> <li>• Los procesos de recarga de agua son afectados principalmente por la superficie de recarga que serán modificadas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establecerán las obras y actividades que respeten y protejan los escurrimientos presentes en la superficie del <b>proyecto</b>.</li> <li>• Las obras y actividades que se aplicarán para respetar el escurrimiento existente en la superficie del <b>proyecto</b> conforme a lo señalado por la <b>promovente</b> son las siguientes:             <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Red de drenaje:</i> La propuesta es una red simple compuesta por una canalización paralela a la red viaria interna del parque; así como de los caminos perimetrales, las canalización constará de zanja hormigonada de 1 m de anchura por 50 cm de profundidad, debido a la pendiente natural del terreno inclinada hacia el valle provocado por la corriente de agua presente en el predio, la red de drenaje seguirá la</li> </ol> </li> </ul>



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

			<p>pendiente natural en la mayor parte del terreno, si bien en algunos puntos, en caso de ser necesario se deberá realizar una excavación para dar la pertinente pendiente hasta los puntos de vertido que se localizarán en las proximidades del cauce existente. En ningún momento se cambiará el curso natural de las aguas de escorrentía, por lo que, la <b>promovente</b> señalo que el <b>proyecto</b> no afectará a la hidrología de la zona.</p> <p>2. Puentes: Para vadear estos cauces naturales se dispone de dos opciones: mediante pequeños puentes y pasarelas (losa sobre estribos) o mediante obras de fábrica (caños de diferentes materiales y marcos de hormigón prefabricado).</p> <p>Con estas obras se protegerá el escurrimiento, asegurando la permanencia del mismo y su conducción hacia terreno natural, asegurando así mismo la captación hídrica hacia el manto freático</p>
--	--	--	--

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **proyecto**, corresponden a los esperados por la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

que señala el apartado de **CONDICIONANTES** del **TÉRMINO OCTAVO** del presente resolutivo.

**Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- 13.** Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**, en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el proyecto, con el proyecto pero sin medidas de mitigación y con el proyecto incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado así como en la información adicional, fue considerado el pronóstico sin **proyecto**, seguido del escenario con **proyecto** y finalmente, el escenario que incluye al **proyecto** con sus medidas de mitigación; en este sentido, al instalarse el **proyecto** en áreas en las cuales la vegetación que se desarrollaba en la región ha sido disminuida lo anterior considerando que poco a poco se ha ido cambiando la vocación original del suelo, en la mayoría de las veces por actividades antropogénicas por lo que dichas actividades representan una presión para los ecosistemas que aún prevalecen por un potencial cambio de uso de suelo de manera clandestina, expandiendo superficies y ocupando terrenos donde las condiciones del relieve no son propicias para este tipo de actividades, por lo que los fragmentos de vegetación antes mencionada están en constante riesgo, de manera que en el SAR y AP la **promovente** señaló que debido a las actividades que se llevan a cabo en la zona, existen comunidades conservadas y otras no tan conservadas, aunado a lo anterior, propone una serie de medidas para el desarrollo del **proyecto**, asimismo conforme a la opinión solicitada a la CONAGUA, vertida en el **CONSIDERANDO 8 y 9** del presente oficio resolutivo, la **promovente** deberá considerar lo señalado por la Comisión así como la DGPAIRS, para considerar nuevas medidas de prevención, mitigación y/o compensación, adicionales a las que se establecen en la presente resolución.

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 40 de 64

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

**Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

14. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R y en la información adicional fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción tanto del SAR y AP amplia en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R y la información adicional.
15. Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SAR y AP. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado,

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 41 de 64

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

- La propuesta de SAR presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema SAR y AP, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el **proyecto**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, así como Programas específicos destinados a los componentes: agua, suelo, vegetación, fauna, entre otros los cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 42 de 64



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promovente** deberán observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XXI, 28, fracciones II y VII, 30, primer párrafo, 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II, penúltimo y último párrafo, y 176 de la LGEEPA; 4, fracción I, 5 incisos K), fracción I, II y III, O), fracción I, 9, párrafo primero, 10, fracción I, 13, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 47, 48 y 49 del REIA; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción XX, 19, fracciones XXV y XXIX, 28, fracción II, y 45 al 69 del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en el **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012, **Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Cuenca de Burgos (POERCB)** publicado en el Diario Oficial del Gobierno del estado de Tamaulipas el 08 de mayo de 2012, **Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 (PED)** publicado en el Periódico de Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza el día viernes 18 de mayo de 2012, **Plan Director de Desarrollo Urbano de Frontera (PDDUF)** publicado en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza el día martes 21 de enero de 2014, y fe de erratas del **PDDUF** Publicado en el Periódico Oficial del estado de Coahuila de Zaragoza el día viernes 9 de mayo de 2014, esta DGIRA en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

#### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades del proyecto denominado "**México Lindo Solar PV I, El Chapote**", promovido por la empresa **México**

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 43 de 64

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG.01830**

**Lindo Solar PV I, S.A. de C.V.**, con pretendida ubicación en el municipio de Frontera, estado de Coahuila.

**Características técnicas.**

El **proyecto** consiste en las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un parque solar fotovoltaico que transformará la energía procedente de la radiación solar a energía eléctrica, al incidir sobre una serie de módulos o paneles solares instalados sobre estructuras que siguen el movimiento del sol; a este conjunto de módulos se le denomina generadores o paneles fotovoltaicos. De ahí la corriente continua producida en el generador fotovoltaico se convierte en corriente alterna mediante inversores.

De manera que la superficie del polígono del predio donde pretende llevar a cabo el **proyecto** contempla las siguientes obras: camino (1, 2 y 3), camino perimetral, campos (1, 2, 3, 4, 5 y 6) y Subestación Eléctrica (SE), así como solo un tramo de la Línea de Transmisión. El **proyecto** se desarrollará dentro de un predio cuya superficie total es de **216.9320 ha**, de las cuales requiere de **158.9984 ha**, para llevar a cabo las obras y/o actividades del **proyecto** de estas últimas de estas **157.6160 ha**, presentan superficie con vegetación forestal, mismas que requieren la remoción; siendo importante señalar que de las 216.9320, quedaran libres de obras 57.9338 ha por lo que en las mismas no se removerá la vegetación forestal.

Las características técnicas del **proyecto**, así como las obras asociadas, temporales, ubicación y superficies serán de acuerdo a lo descrito en el **Considerando 6** del presente oficio resolutivo:

Las coordenadas UTM; Zona 13, de las obras que implica el desarrollo del **proyecto** son las siguientes:

Coordenadas del predio general								
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	245397	2982936	9	244465	2982548	17	243759	2982612
2	245279	2982814	10	244371	2982592	18	243648	2982518
3	245212	2982757	11	244303	2982634	19	243333	2981926
4	244940	2982657	12	244223	2982634	20	242028	2982731
5	244790	2982601	13	244192	2982622	21	242256	2983358
6	244676	2982570	14	244051	2982621	22	243472	2982630
7	244647	2982562	15	243939	2982642	23	244078	2983598

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 44 de 64



Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

8	244531	2982548	16	243849	2982619	24	245397	2982936
---	--------	---------	----	--------	---------	----	--------	---------

Coordenadas del camino perimetral								
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	244078	2983598	18	243944	2983374	35	242842	2982235
2	245161	2983055	19	243474	2982624	36	243331	2981933
3	245397	2982936	20	242671	2983103	37	243390	2982043
4	245387	2982934	21	242666	2983106	38	243392	2982047
5	245330	2982963	22	242258	2983350	39	243644	2982522
6	245325	2982965	23	242141	2983026	40	243746	2982608
7	244972	2983143	24	242135	2983026	41	243755	2982612
8	244972	2983146	25	242135	2983011	42	243759	2982612
9	244966	2983146	26	242063	2982811	43	243648	2982518
10	244892	2983183	27	242059	2982811	44	243392	2982036
11	244892	2983186	28	242059	2982801	45	243390	2982032
12	244886	2983186	29	242034	2982733	46	243333	2981926
13	244581	2983339	30	242666	2982343	47	242028	2982731
14	244576	2983342	31	242671	2982340	48	242256	2983358
15	244260	2983501	32	242725	2982307	49	243472	2982630
16	244254	2983504	33	242730	2982304	50	243966	2983418
17	244080	2983592	34	242834	2982240	51	244078	2983598

Coordenadas de campo 1											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	Y	
1	242666	2983071	16	242207	2982636	31	242135	2983011	46	242362	2983201
2	242666	2983071	17	242207	2982646	32	242135	2983026	47	242437	2983201
3	242666	2982421	18	242207	2982656	33	242141	2983026	48	242437	2983181
4	242666	2982421	19	242207	2982661	34	242207	2983026	49	242437	2983171
5	242592	2982421	20	242207	2982676	35	242207	2983031	50	242437	2983156
6	242592	2982466	21	242207	2982681	36	242207	2983046	51	242507	2983156
7	242512	2982466	22	242207	2982721	37	242207	2983051	52	242517	2983156
8	242512	2982506	23	242059	2982721	38	242207	2983061	53	242517	2983151
9	242437	2982506	24	242059	2982801	39	242207	2983066	54	242517	2983116
10	242437	2982551	25	242059	2982811	40	242207	2983201	55	242517	2983111
11	242362	2982551	26	242063	2982811	41	242287	2983201	56	242592	2983111
12	242362	2982596	27	242135	2982811	42	242287	2983241	57	242592	2983071
13	242287	2982596	28	242135	2982816	43	242362	2983241	58	242666	2983071
14	242287	2982636	29	242135	2982846	44	242362	2983221			
15	242222	2982636	30	242135	2982851	45	242362	2983216			

Coordenadas de campo 2								
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	242671	2982381	21	243127	2982811	41	243432	2982571
2	242671	2982421	22	243127	2982791	42	243432	2982551
3	242671	2983026	23	243127	2982786	43	243357	2982551
4	242672	2983026	24	243127	2982771	44	243357	2982536
5	242747	2983026	25	243197	2982771	45	243357	2982526
6	242747	2983006	26	243207	2982771	46	243357	2982506
7	242747	2983001	27	243207	2982761	47	243282	2982506
8	242747	2982986	28	243207	2982731	48	243282	2982551
9	242822	2982986	29	243207	2982726	49	243052	2982551
10	242822	2982966	30	243282	2982726	50	243052	2982536
11	242822	2982956	31	243282	2982681	51	243052	2982526
12	242822	2982941	32	243347	2982681	52	243052	2982506
13	242902	2982941	33	243357	2982681	53	242977	2982506
14	242902	2982896	34	243357	2982676	54	242977	2982466
15	242977	2982896	35	243357	2982646	55	242902	2982466
16	242977	2982856	36	243357	2982641	56	242902	2982336

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 45 de 64



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

17	243052	2982856	37	243432	2982641	57	242747	2982336
18	243052	2982836	38	243432	2982621	58	242747	2982381
19	243052	2982831	39	243432	2982616	59	242672	2982381
20	243052	2982811	40	243432	2982576	60	242671	2982381

Coordenadas de campo 3											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	243427	2982124	13	243042	2982126	25	243047	2982291	37	243502	2982421
2	243426	2982121	14	243042	2982141	26	243047	2982381	38	243502	2982406
3	243352	2982121	15	243042	2982146	27	243352	2982381	39	243502	2982396
4	243352	2981991	16	243042	2982156	28	243352	2982423	40	243502	2982361
5	243272	2981991	17	243042	2982161	29	243502	2982423	41	243502	2982356
6	243272	2982036	18	242967	2982161	30	243502	2982511	42	243502	2982336
7	243197	2982036	19	242967	2982251	31	243577	2982511	43	243427	2982336
8	243197	2982076	20	243047	2982251	32	243577	2982491	44	243427	2982251
9	243122	2982076	21	243047	2982256	33	243577	2982486	45	243427	2982246
10	243122	2982121	22	243047	2982271	34	243577	2982446	46	243427	2982216
11	243057	2982121	23	243047	2982276	35	243577	2982441	47	243427	2982211
12	243042	2982121	24	243047	2982286	36	243577	2982421	48	243427	2982124

Coordenadas de campo 4											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	244172	2983531	11	243937	2982796	21	243627	2982801	31	243862	2983101
2	244172	2983491	12	243782	2982796	22	243707	2982801	32	243862	2983231
3	244252	2983491	13	243782	2982711	23	243707	2982931	33	243942	2983231
4	244252	2983446	14	243707	2982711	24	243787	2982931	34	243942	2983361
5	244252	2982711	15	243707	2982671	25	243787	2983016	35	244017	2983361
6	244242	2982711	16	243627	2982671	26	243787	2983021	36	244017	2983491
7	244091	2982711	17	243627	2982716	27	243787	2983041	37	244097	2983491
8	244012	2982711	18	243627	2982721	28	243787	2983051	38	244097	2983531
9	244012	2982756	19	243627	2982751	29	243787	2983056	39	244172	2983531
10	243937	2982756	20	243627	2982756	30	243787	2983101			

Coordenadas de campo 5											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	244342	2983446	6	244492	2983341	11	244572	2982671	15	244342	2982711
2	244342	2983406	7	244492	2983336	12	244567	2982671	16	244262	2982711
3	244417	2983406	8	244492	2983316	13	244412	2982671	17	244262	2983446
4	244417	2983361	9	244572	2983316	14	244412	2982711	18	244342	2983446
5	244492	2983361	10	244572	2983276						

Coordenadas de campo 6											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	244886	2983186	17	245047	2983061	33	245047	2982826	49	244742	2982676
2	244892	2983186	18	245127	2983061	34	245047	2982816	50	244742	2982671
3	244892	2983183	19	245127	2983016	35	245047	2982796	51	244727	2982671
4	244892	2983171	20	245202	2983016	36	244972	2982796	52	244662	2982671
5	244892	2983161	21	245202	2982971	37	244972	2982791	53	244585	2982671
6	244892	2983146	22	245267	2982971	38	244972	2982761	54	244585	2983276
7	244962	2983146	23	245282	2982971	39	244972	2982756	55	244587	2983276
8	244966	2983146	24	245282	2982966	40	244962	2982756	56	244662	2983276
9	244972	2983146	25	245282	2982936	41	244892	2982756	57	244662	2983231
10	244972	2983143	26	245282	2982926	42	244892	2982736	58	244727	2983231
11	244972	2983136	27	245267	2982926	43	244892	2982731	59	244742	2983231
12	244972	2983106	28	245202	2982926	44	244892	2982711	60	244742	2983226
13	244972	2983101	29	245202	2982886	45	244742	2982711	61	244742	2983211
14	245047	2983101	30	245127	2982886	46	244742	2982706	62	244742	2983206

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"

México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.

Página 46 de 64

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

Coordenadas de campo 6											
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
15	245047	2983081	31	245127	2982841	47	244742	2982696	63	244742	2983191
16	245047	2983076	32	245047	2982841	48	244742	2982686	64	244742	2983186
									65	244886	2983186

Coordenadas de los caminos											
Camino 3			Camino 2			Camino 1					
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	244581	2983339	1	244260	2983501	1	242671	2983103	7	242666	2982421
2	244581	2982631	2	244260	2983501	2	242671	2983026	8	242666	2982421
3	244576	2982631	3	244260	2982704	3	242671	2982421	9	242666	2983071
4	244576	2983342	4	244255	2982704	4	242671	2982381	10	242666	2983071
5	244581	2983339	5	244254	2983504	5	242671	2982340	11	242666	2983106
			6	244254	2983504	6	242666	2982343	12	242671	2983103
			7	244260	2983501						

Coordenadas de subestación y línea								
subestación			Línea					
V	X	Y	V	X	Y	V	X	Y
1	243919	2982748	1	243392	2982047	7	243427	2982124
2	243874	2982748	2	243390	2982043	8	243638	2982537
3	243874	2982786	3	243390	2982050	9	243638	2982537
4	243919	2982786	4	243390	2982050	10	243872	2982773
5	243919	2982748	5	243426	2982121	11	243873	2982772
			6	243427	2982121	12	243640	2982536
						13	243392	2982049

### Superficie de afectación.

Para el desarrollo del **proyecto**, se requiere de una superficie total **158.9984 ha** de las cuales **157.6160 ha** presentan vegetación forestal, que requiere ser removida en términos de lo previsto en el artículo 28, fracción VII, de la LGEEPA, mismas que se encuentran distribuidas de la siguiente manera: matorral desértico micrófilo, matorral desértico micrófilo con vegetación secundaria, Mezquital-huizachal, Vegetación riparia, Pastizal inducido, Pastizal inducido con vegetación secundaria y Matorral desértico rosetófilo y las restantes presentan un uso distinto al forestal de acuerdo a lo manifestado por la **promovente**.

Las superficies con respecto a la remoción de vegetación son como se describen a continuación:

USV	Obra	Superficie (ha)	Superficie (ha) de remoción de vegetación.
Agricultura	LT	0.8495	
Matorral desértico micrófilo		0.5160	0.5160

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 47 de 64

## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

USV	Obra	Superficie (ha).	Superficie (ha) de remoción de vegetación.
Matorral desértico micrófilo con vegetación secundaria		0.2579	0.2579
Mezquital-huizachal		0.0044	0.0044
Pastizal inducido		0.4389	
Pastizal inducido con vegetación secundaria		0.1679	0.1679
Sin vegetación aparente		0.0940	
Vegetación riparia		0.0137	
subtotal			<b>2.3423</b>
Matorral desértico micrófilo	CAMINO 1	0.0596	0.0596
Mezquital-huizachal		0.0094	0.0094
Pastizal inducido con vegetación secundaria		0.3275	0.3275
subtotal			<b>0.3965</b>
Matorral desértico micrófilo	CAMINO 2	0.0397	0.0397
Pastizal inducido con vegetación secundaria		0.3766	0.3766
subtotal			<b>0.4163</b>
Matorral desértico micrófilo	CAMINO 3	0.0429	0.0429
Pastizal inducido con vegetación secundaria		0.3247	0.3247
subtotal			<b>0.3676</b>
Matorral desértico micrófilo	CAMINO PERIMETRAL	0.7776	0.7776
Matorral desértico micrófilo con vegetación secundaria		0.2102	0.2102
Matorral desértico rosetófilo		0.1387	0.1387
Mezquital-huizachal		0.4428	0.4428
Pastizal inducido con vegetación secundaria		2.0125	2.0125
Vegetación riparia		0.0437	0.0437
subtotal		<b>3.6255</b>	<b>3.6255</b>
Matorral desértico micrófilo	CAMPO 1	1.0015	1.0015
Matorral desértico rosetófilo		0.2885	0.2885
Mezquital-huizachal		3.0779	3.0779
Pastizal inducido con vegetación secundaria		27.6092	27.6092

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

USV	Obra	Superficie (ha)	Superficie (ha) de remoción de vegetación.
subtotal		<b>31.9771</b>	<b>31.9771</b>
Matorral desértico micrófilo	CAMPO 2	4.2068	4.2068
Mezquital-huizachal		0.4119	0.4119
Pastizal inducido con vegetación secundaria		22.8525	22.8525
subtotal		<b>27.4712</b>	<b>27.4712</b>
Matorral desértico micrófilo	CAMPO 3	13.2710	13.2710
Matorral desértico micrófilo con vegetación secundaria		1.0027	1.0027
subtotal		<b>14.2737</b>	<b>14.2737</b>
Matorral desértico micrófilo	CAMPO 4	3.0957	3.0957
Mezquital-huizachal		3.8176	3.8176
Pastizal inducido con vegetación secundaria		24.8217	24.8217
subtotal		<b>31.7350</b>	<b>31.7350</b>
Matorral desértico micrófilo	CAMPO 5	0.8381	0.8381
Pastizal inducido con vegetación secundaria		20.6094	20.6094
subtotal		<b>21.4475</b>	<b>21.4475</b>
Matorral desértico micrófilo	CAMPO 6	3.4017	3.4017
Mezquital-huizachal		0.0992	0.0992
Pastizal inducido con vegetación secundaria		21.2726	21.2726
subtotal		<b>24.7735</b>	<b>24.7735</b>
Matorral desértico micrófilo	SE	0.0419	0.0419
Pastizal inducido con vegetación secundaria		0.1302	0.1302
subtotal		<b>0.1721</b>	<b>0.1721</b>

**Obras y/o actividades.**

Las diferentes etapas de desarrollo del **proyecto** y las características del mismo, se detallan en el Capítulo II de la MIA-R, así como en parte de la información adicional.



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **24 meses** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción, este plazo, comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y de **20 años** para la operación y mantenimiento del **proyecto**, quedando condicionado este último plazo a que se haya llevado a cabo la construcción del **proyecto**. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido puede ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Coahuila, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** La presente resolución no exige a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Coahuila, de acuerdo a lo que establece el artículo 58 Fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 6** y **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones,

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 50 de 64

00010  
**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

**QUINTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **CONSIDERANDO 6** y **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

**SEXTO.-** La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SÉPTIMO.-** La **promovente**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, con base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Para lo anterior, la **promovente** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados), con dicha información esta DGIRA podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

*"México Lindo Solar PV I, El Chapote"*  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 51 de 64



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

**OCTAVO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R y la información adicional, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

**CONDICIONANTES:**

La **promovente** deberá:

1. De acuerdo a lo señalado en el **Considerando 7** inciso **e)** del presente oficio, la **promovente no podrá llevar a cabo ninguna de las obras y/o actividades relacionadas con el proyecto en tanto no presente a esta DGIRA**, copia del documento relacionado con las aclaraciones señaladas en dicho Considerando.
2. Presentar ante esta DGIRA previo a cualquier obra y/o actividad relacionada con el **proyecto**, copia de las gestiones realizadas ante CONAGUA, así como las respuestas emitidas por la misma con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el **Considerando 8** del presente oficio resolutivo.
3. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada (MIA-R y la información adicional) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **promovente** señaladas en el **CONSIDERANDO 13**, así como lo

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 52 de 64

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual esta DGIRA considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar en el mismo, los Términos y Condicionantes que en este oficio resolutivo se señalan, para lo cual deberá llevar a cabo la **actualización** del **PVA** y presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción de **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada (MIA-R y en la información adicional), las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**, de ser el caso; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PVA**.

Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que en este oficio se señalan, deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 53 de 64



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01330

- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

**PROGRAMAS ESPECÍFICOS**

- a) **Programa de Reforestación (PR)**, que propuso en la MIA-R derivado del impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación forestal que se removerá (**157.6160 ha**).
- Con base en lo anterior, la **promovente** deberá presentar las coordenadas y planos de los sitios donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies de cada uno de los polígonos sujetos a reforestar.
  - Número de ejemplares arbóreos, arbustivos y/o herbáceos que serán utilizados en la reforestación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.
  - Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.
  - En cuanto al seguimiento del Programa este deberá de ser por toda la vida útil del proyecto, e iniciado una vez concluida la etapa de construcción.
- b) Integrar acciones de manejo al **Programa de Rescate y Reubicación de flora; así como integrar acciones de Ahuyentamiento al Programa de Rescate y Reubicación de fauna** debiendo incorporar en el mismo acciones de manejo de fauna; lo mismo para flora debiendo incorporar las acciones de protección y conservación de flora los cuales deberán no tan solo considerar para la flora las especies incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 [*Coryphantha ramillosa* (A)], sino también las económica y ecológicamente importantes, así como aquellas de lento crecimiento como pueden ser las diferentes especies de cactáceas

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

(*Opuntia engelmannii*, *Cylindropuntia leptocaulis*, *Echinocereus enneacanthus*, *Epithelantha greggii*, *Grusonia schottii*, *Sclerocactus scheeri*, *Coryphantha neglecta*, *Cylindropuntia imbricata*, *Echinocactus texensis*, *Echinocereus pectinatus*, *Mammillaria heyderi* y *Coryphantha salinensis*. Para la fauna silvestre se considerará la totalidad de los individuos con hábitos terrestres, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran verse afectados por la realización del **proyecto**, poniendo especial énfasis en los reptiles (en especial *Uta stansburiana*), por lo que, deberá rescatar el mayor número posible de individuos de las especies antes referidas. Dichos Programas deberán contener lo siguiente:

- Las acciones y/o medidas de rescate, conservación y reubicación de la flora y fauna silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de un estudio Prospectivo que la **promovente** deberá llevar a cabo.
- La incorporación de las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de la flora y fauna silvestre, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular.
- Registro de los resultados de la aplicación de dichos Programas (Programa de ahuyentamiento, manejo, rescate y reubicación de fauna silvestre; y del Programa de rescate, protección, reubicación y conservación de flora silvestre), los cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas, conteniendo la siguiente información:
  - ✓ Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica dentro de los tipos de vegetación a las que pertenecen, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
  - ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
  - ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora silvestre, las cuales deberán ubicarse de preferencia en el AI o SAR; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.



## Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

- ✓ Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.
- ✓ Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas.
- ✓ Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras, considerando que no lo llevo a cabo en los muestreos.
- ✓ Ubicación los sitios destinados al cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
- ✓ Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna silvestre; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando por especie, la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.

c) **Programa de manejo, restauración y conservación de suelos**, en el que se incluya el diseño de acciones de conservación de suelos y/o control de erosión, las cuales estarán basadas en un estudio de análisis de riesgo de erosión en las zonas destinadas al desarrollo de la nueva infraestructura (caminos, camino perimetral, campos, SE, etc.) del **proyecto** con la finalidad de identificar las áreas sensibles a la erosión y con ello determinar con exactitud aquellos sitios más susceptibles de aplicación de acciones de control de erosión; en dicho Programa, se deberá incluir lo siguiente:

- Indicar y marcar en un plano los sitios en los cuales se llevarán a cabo las acciones de control de erosión indicando su estado cero.
- Técnicas utilizadas para llevar a cabo las acciones de control de erosión, las cuales deberán estar sustentadas técnicamente.
- Coordenadas de los sitios en los que será aplicado el Programa en mención.

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 56 de 64

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830

- d) **Programa de Manejo Integral de Residuos** (deberá incluir el manejo de todos los tipos de residuos generados por la **promovente**), así como integrar las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, debiendo incluir lo referente al manejo y disposición final que dará a los paneles fotovoltaicos al final de su vida útil, debiendo incluir lo referente al mantenimiento de los paneles solares, detallando el tipo de mantenimiento, temporalidad y el manejo que se dará a los aceites gastados, asimismo deberá de reportar en su caso cualquier incidente generado durante el mantenimiento y que conlleve a derrames de residuos así como las medidas que se tienen contempladas implementar.
- e) **Acciones de protección del arroyo** derivado de las modificaciones que sufrirá el área que ocupara el polígono del predio en el que se pretende llevar a cabo el **proyecto** y por ende las posibles modificaciones a las características actuales del mismo, por lo que deberá incluir dentro del PVA la descripción de las obras y/o actividades que le sean autorizadas por parte de la CONAGUA señalando además el tiempo y calendarización para su ejecución.

Una vez validado el **PVA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila del mismo así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y Programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del SAR, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PVA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 57 de 64

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

4. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA** y de los Programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusiva de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
  - La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 58 de 64

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.

- El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
- El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del PVA.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del **PVA**, el curriculum vitae y la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PVA** previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Guanajuato; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R y la información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 59 de 64

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

- b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promoventes** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R y la información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.
5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 del REIA que establece que en **los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial**, esta DGIRA determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del **instrumento de garantía** responderá a Estudios Técnico-Económicos (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el proyecto, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 60 de 64

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **45 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

6. Presentar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
7. La **promovente** no podrá llevar a cabo ningún tipo de obra y/o actividad dentro de la superficie señalada en los planos que fueron anexados en la MIA-R como "Área de protección de escurrimientos" puesto que de acuerdo a la CONAGUA este es un arroyo intermitente.
8. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando el polígono del AP libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

"México Lindo Solar PV I, El Chapote"  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 61 de 64

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830****9. La promovente no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:**

- a) La extracción de pozos o acuíferos presentes en el sitio del **proyecto**, debiendo en su caso la **promovente** dirigirse ante la CONAGUA, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.
- c) Llevar a cabo las acciones de revegetación con especies exóticas y/o agresivas que puedan provocar desplazamiento y competencia de poblaciones vegetales nativas, por lo que deberá plantar especies vegetales acordes a las características de la zona, exclusivamente especies nativas.

**NOVENO.-** La **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas de cada una de las fases requeridas para el **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del REIA. Para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

**DÉCIMO.-** La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la SEMARNAT del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

**DECIMOPRIMERO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

**DECIMOSEGUNDO.-** La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de Programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

**DECIMOTERCERO.-** La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Coahuila, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

**DECIMOCUARTO.-** La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R y la información adicional, de los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.-** Se hace del conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

*"México Lindo Solar PV I, El Chapote"*  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 63 de 64

**Oficio No. SGPA/DGIRA/DG. 01830**

**DECIMOSEXTO.-** Esta DGIRA notificará a la empresa **México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.**, el contenido de la presente resolución, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 o a través de sus autorizado conforme a lo señalado en el artículo 19 a los CC.:

[REDACTED] por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

**EL DIRECTOR GENERAL**  
**ALFONSO FLORES RAMÍREZ**

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica."*

**C.c.e.p.:** **Q.F.B. Martha García-rivas Palmeros.-** Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.  
**Lic. Miguel Ángel Riquelme Solís.-** Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza.- Palacio de Gobierno, 1er. Piso, Juárez y Zaragoza S/N, Zona Centro, C.P. 25000, Saltillo, Coah. Tél: 01 (844) 411-8500 y 411-8588, 411-8634.  
**C. Florencio Siller Linaje.-** Presidente Municipal de Frontera.- Estado de Coahuila-Presidencia Municipal, Progreso esquina con Cuauhtémoc núm 102, C.P. 25600, Frontera, Coah. Tél: 01(866) 6-49-00-10.  
**Lic. Guillermo Javier Haro Bélichez.-** Procurador Federal de Protección al Ambiente.  
**Biol. Ignacio Millán Tovar.-** Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.  
**Lic. Emilio Darwich Garza.-** Delegado de la SEMARNAT en el estado de Coahuila.  
**Lic. Tomás Samuel Heinrichs Loera.-** Delegado de la PROFEPA en el estado de Coahuila.  
Minutario de la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.**  
presidencia municipal

**EXPEDIENTE: 05CO2017E0049**  
**CONSECUTIVO: 05CO2017E0049-8**  
**DGIRA's: 1801021, 1711302, 1709522 y 1707060.**

  
AVA/GBC/EEQT

*"México Lindo Solar PV I, El Chapote"*  
México Lindo Solar PV I, S. A. de C.V.  
Página 64 de 64